

Este periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de ESPINOSA, calle de la Potenda.

Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas:

Por un mes	8 rs.
Por tres id.	23
Por seis id.	45
Por un año	88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion fracos de porte.

Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes	11 rs.
Por tres id.	32
Por seis id.	62
Por un año	120

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

El Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 24 de Diciembre último me dice lo siguiente:

“El Intendente general militar, con motivo de la oposición de la Junta de Beneficencia de Valencia, á continuar encargada de la asistencia y curación de los enfermos militares por el término de tres años, bajo las mismas condiciones con que se remató á su favor por el de dos, hizo presente á este Ministerio en 6 de Octubre último la necesidad de adoptar una medida, que sin comprometer los intereses de esta corporacion y demás á cuyo celo y dirección estuviesen confiados estos establecimientos de piedad, no dejase sin embargo á su elección el prestar ó rehusar sus auxilios á los enfermos y heridos militares, cuya conservacion era en todas ocasiones del mayor interés, y á la cual no podia muchas veces contribuir la Administracion militar á pesar de sus mejores deseos, bien por circunstancias locales, ó bien por los escasos recursos de que dispone para esta y demás atenciones, todas sagradas y urgentes, máxime cuando en circunstancias menos apuradas se determinó ya en Real orden de 12 de Diciembre de 1832 que en los puntos no designados para establecer hospitales militares y en que los hubiera civiles, estuvieran estos precisados á recibir y asistir bajo todos conceptos á los enfermos militares: enterada de todo S. M., y convencida de la imposibilidad de

que la administracion militar, en medio de los apuros y escaseces que la rodean, atienda al establecimiento y conservacion de los hospitales necesarios, se ha servido resolver, de conformidad con lo expuesto por la Junta auxiliar de Guerra en 10 del corriente mes, lo haga presente á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, á fin de que por el ministerio de su cargo se comuniquen las órdenes convenientes así á la Junta de Beneficencia de Valencia, como á las demás que se hallen encargadas de los hospitales civiles en puntos en que no los haya contratados ó administrados por la Hacienda militar, para que admitan y asistan en los de su cargo sin excusa alguna á los enfermos y heridos militares, abonándoseles por la misma la cantidad que se conceptúe prudente por cada una de las estancias que devenguen, ó la que se estipule antes bajo condiciones arregladas; en el concepto de que su pago se mirará siempre por la Administracion militar con la mas señalada preferencia.”

De Real orden lo traslado á V. S. para que comunicándolo á quienes corresponda tenga su debido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1838.
—Somervelos.—Sr. Gefe político de Segovia.

Por Real orden de 13 de Noviembre último tuvo á bien la augusta Reina Gobernadora autorizar á esa junta superior para llamar opositores á las vacantes de médicos directores de los baños minerales conforme al reglamento vigente, y sin perjuicio de lo que las Cortes determinasen sobre este interesante

ramo de salud pública. Posteriormente con presencia del acuerdo de las mismas Cortes de 28 de Octubre, se mandó en Real orden circular de 20 del referido mes de Noviembre á los jefes políticos y diputaciones provinciales instruir expediente de los establecimientos citados que se deben conservar; y considerando S. M. los muchos obstáculos que por las circunstancias actuales se han de ofrecer á los profesores de las provincias para venir á esta corte á hacer la oposición, y que tampoco se puede determinar ahora cuales de dichos establecimientos deberán subsistir, ha estimado resolver que hasta nueva orden se suspendan los ejercicios á que ha llamado esa junta. De la de S. M. lo participo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1838.—Somervellos.—Sr. presidente de la junta superior gubernativa de medicina y cirugía.

(G. del 12.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Habiendo demostrado la experiencia la utilidad que resulta al bien del servicio de la creación de las compañías de distinguidos, establecidas para el reemplazo del ejército en los depósitos de Castilla la Vieja, Aragón y Valencia, se ha servido S. M. resolver que se proceda á la creación de otras dos, de las cuales una se establecerá en Granada y otra en la Coruña. Estas compañías se formarán y serán regidas con sujeción á las Reales órdenes de 26 de Marzo y 1º de Abril de 1835, y al reglamento provisional aprobado por S. M. en 20 de Mayo del mismo año: exceptuándose únicamente lo prevenido en cuanto á la edad de los aspirantes, que en lo sucesivo será la de 16 años en vez de la de 18 que exigía el reglamento. Esta rebaja de dos años se entenderá á favor de los aspirantes, cualquiera que sea la compañía en que pretendan ingresar, bien sea de las antiguas ó de las de nueva creación. Para la mas pronta realización de lo que aquí se dispone, S. M. ríenueva las facultades y reitera las prevenciones que se concedieron y dirigieron al inspector de infantería cuando se dispuso la creación de las dos primeras compañías, de que solo se trataba en las Reales órdenes mencionadas de 26 de Marzo y 1º de Abril de 1835. De la de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia y

cumplimiento en la parte que le concierne. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1838.—De Espinosa.—Sr. Inspector general de infantería.

Dirección general de Aduanas y Resguardos.

Por el ministerio de Hacienda se me ha comunicado con fecha 14 del actual la Real orden que sigue:

“El Sr. Ministro de Marina me dice con fecha 4 del corriente lo que sigue.—Al secretario de la junta de almirantazgo digo con esta fecha lo siguiente: S. M. la Reina Regente y Gobernadora del Reino, en vista de lo manifestado por la dirección general de aduanas y resguardos, consecuente á una propuesta del comandante de los de Cádiz, se ha servido resolver que á los marineros que sirvan en los buques de cruz de los guardacostas se les abone el tiempo como á los que lo hacen en los buques de la armada.”

Lo comunico á V. S. de Real orden para noticia de la junta de almirantazgo y que disponga lo conveniente para su cumplimiento.

De igual Real orden lo comunico á V. E. como resultado de la que se comunicó por el antecesor de V. E. al mio en 23 de Noviembre último.

Y de la misma Real orden lo traslado á V. S. en contestación á su consulta de 4 de Noviembre último, para su inteligencia y que la haga imprimir y circular, y que se inserte en la Gaceta.”

La que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1838.—José de San Millán.—Sr. Intendente de Segovia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

No habiéndose presentado en esta Diputación por los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia los presupuestos de gastos municipales, correspondientes al presente año, segun lo previene el art. 30 de la ley de 3 de Febrero de 1823, ha acordado esta corporación prevenir á los mismos pueblos, que si en todo el mes de Marzo próximo no hubiesen realizado dicha presentación, de ninguna manera les será después admitidos ni concedidos los arbitrios que con cualquier motivo pidie-

<i>A las monjas de la Concepción Francisca de esta corte en el término de la villa de Leganés.</i>		
Primera suerte: consta de 26 pedazos de tierra con 58 fanegas, 8 celemines y 12 estadales, en.	30086	101500
Segunda suerte: consta de 9 pedazos de tierra con 21 fanegas, 7 celemines y 25 estadales, en.	12319	26500
<i>A los Carmelitas descalzos de Alcalá en el término de la villa de Cobeña.</i>		
Seis pedazos de tierra, y en ellos una huerta con 12 fanegas 9 celems., en	21589	8000
Cuatro pedazos de tierra en el mismo término de Cobeña con 12 fanegas y 6 celemines, en.	759	3900
<i>A los conventuales del Pioz en el referido término.</i>		
Tres pedazos de tierra con 11 fane- gas en.	660	4000
<i>A los PP. de S. Vicente de Paul de esta corte</i>		
Una huerta en la calle Real del Barquillo con 51082 pies, ó sea 1 fanega, 1 celemin y 30 estadales de tierra, con inclusión del sitio que ocupan las paredes, noria, estanque y casilla para el hortelano, en.	29214	284000
Una casa contigua á dicha huerta, calle del Sanco, sin número, manzana 285, con 812 pies en.	15208	11874
Otra id. inmediata á la anterior sin número, entre el núm. 1 y 3, manzana 285, que tiene de sitio 538 pies, en. .	22541	284000
Otra id. en id., tercera en la misma calle, sin número, manz. 285, que tiene de sitio 1210 pies superfície, en. .	16736	54422
<i>Que perteneció á S. Felipe Neri de esta corte.</i>		
Una tienda con habitación interior, que compone parte de la casa núm. 25, m. 195, en la calle Mayor, soportales de S. Isidro, tienda de la izquierda, con sitio de 1353 pies superficiales, en	154500	
<i>A los Carmelitas calzados de Alcalá en el término de la misma.</i>		
Una tierra en Villamalad, de 12 fanegas, en.	2400	4000
<i>A la Merced descalza de la misma.</i>		
Doce pedazos de tierra con 7 viñas, que tienen 5739 cepas con 137 fanegas de tierra, en.	27400	28000
<i>A los Recoletos de la misma.</i>		
Doce pedazos de tierra, que componen 138 fanegas y 6 celemines, en. . .	26409	27000

A los Agonizantes de la misma.

Veinte pedazos de tierra, con 130 fanegas y 5 celemines, en.

33059 40000

A los Jesuitas de la misma.

La hacienda llamada de la Magdalena, que se compone de una huerta, soto, árboles frutales y de sombra, viña, olivos, tres casas y 17000 baldosas, en.

165289 20100

A las monjas de la Imagen de Alcalá.

Diez y seis pedazos de tierra, que componen 46 fanegas y 9 celems., en.

5648 5650

A las Dominicas de la villa de Loeches en término de la misma.

Una tierra detrás de los Postes en la fuente Amarga, de tres fanegas, en.

900 900

A las monjas Carmelitas de la misma villa de Loeches.

Dos tierras con alcacer, y un majuelo con 1500 cepas, que todo tiene 11 fanegas y 3 celemines, en.

2000 2000

Que pertenecieron á los Trinitarios

Descalzos de la villa de Torrejon de Velasco.

Primera suerte: se compone de 1170 olivos de segunda, tercera y cuarta clase, y estacas, tasadas todas en.

27040 99000

Segunda suerte: Se compone de 20 pedazos de tierra, en ellos una huerta, que hacen 90 fanegas y 17 estadales en.

23711 81000

Tercera suerte: Consta de 5 aranzadas de cepas y 400 mas, 127 olivos, y 4 retamares, en.

39390 90000

(Se continuará.)

AVISOS.

Por último término de nueve días se cita, llama y emplaza á los que se crean acreedores á los bienes de D. Tomás María Sacristán, clérigo de prima tonsura, vecino de esta ciudad, para que dentro de dicho plazo concurran al juzgado de primera instancia de esta ciudad, por la escribanía de Baltasar Pastor, pues pasados no serán oídos y les parará perjuicio, y para evitarlo se hace público en el Boletín oficial de la provincia.

D. José Gutiérrez, vecino de esta ciudad á la plazuela de Guévara, núm. 11, se halla autorizado para la expedición de billetes del tesoro público, de la casa del Sr. D. José Casals y Remira, los cuales son admisibles por el valor que representan en mitad de todas contribuciones, inclusa la extraordinaria de guerra; previniendo que los billetes referidos son los únicos que tienen cabida en esta última contribución; asimismo se halla también con billetes para el mismo objeto de los de el anticipo de los 200 millones, que los espenderá con las ventajas posibles, en favor de los compradores.